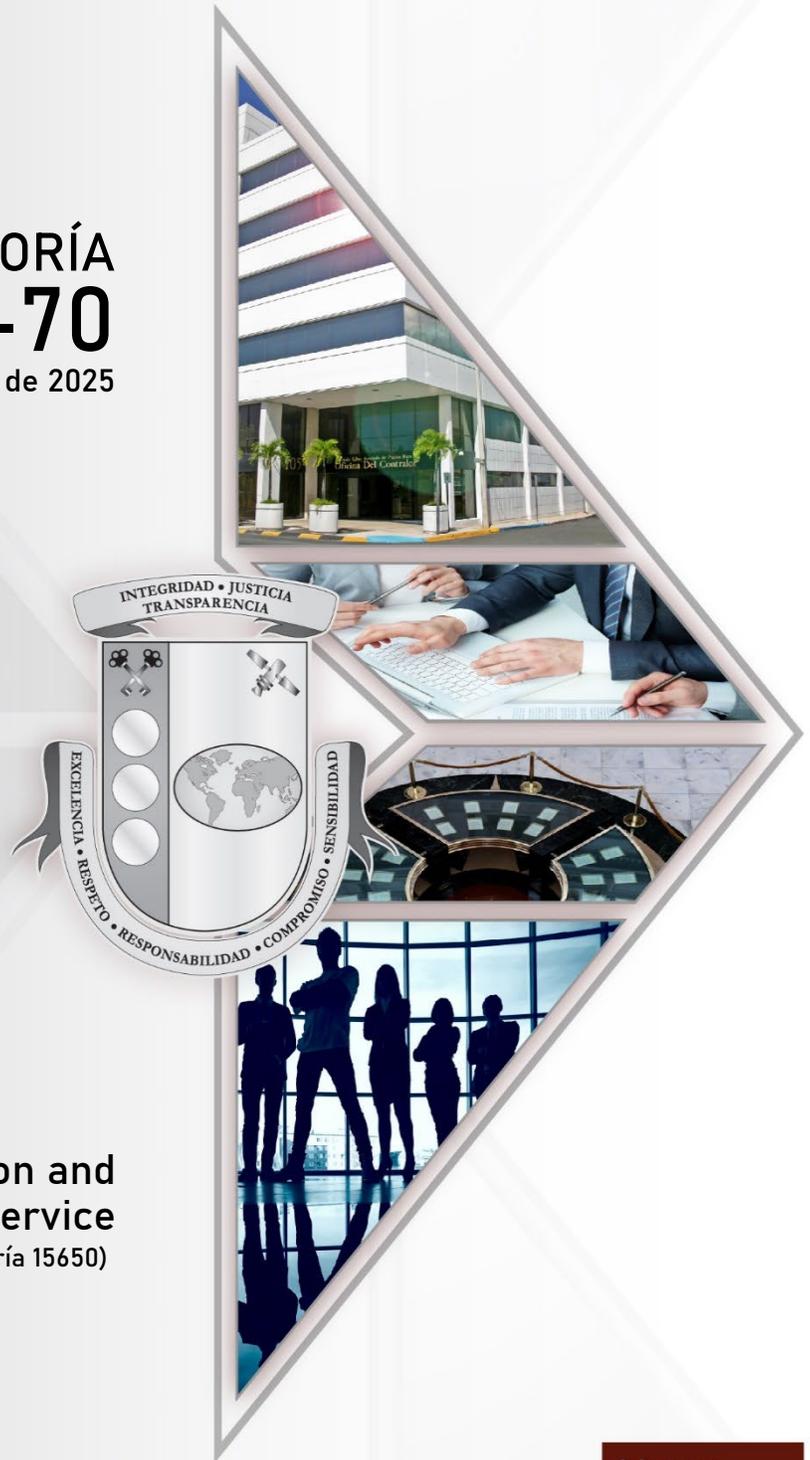


## INFORME DE AUDITORÍA OC-25-70 7 de abril de 2025



Puerto Rico Innovation and  
Technology Service  
(Unidad 1470 - Auditoría 15650)

Período auditado: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023

Gobernanza



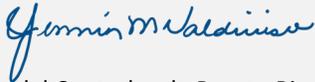
ÁREA DE FISCALIZACIÓN

## Contenido

<b>Opinión</b>	<b>2</b>
<b>Objetivo</b>	<b>2</b>
<b>Hallazgos</b>	<b>3</b>
1 - PAGO INDEBIDO POR \$63,697 A CONTRATISTA SIN LICENCIA DE RELACIONISTA	3
2 - PAGO INDEBIDO POR \$1,000 Y DEFICIENCIAS EN FACTURAS PROCESADAS PARA PAGO	6
<b>Comentarios especiales</b>	<b>11</b>
1 - CONTRATOS POR \$4,509,078 SIN CONTAR CON LAS LICENCIAS PROFESIONALES REQUERIDAS	11
2 - POSIBLE VIOLACIÓN AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN LEGAL POR IRREGULARIDADES EN LA FACTURACIÓN	20
3 - POSIBLES VIOLACIONES ÉTICAS EN LA OTORGACIÓN DE CONTRATOS	22
4 - CLÁUSULAS QUE PUDIERAN SER CONTRADICTORIAS Y AFECTAR LOS MEJORES INTERESES DEL GOBIERNO	23
5 - ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE NO UTILIZAN EL DOMINIO PR.GOV	25
<b>Recomendaciones</b>	<b>27</b>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	28
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	28
CONTROL INTERNO	29
ALCANCE Y METODOLOGÍA	29
<b>Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado</b>	<b>31</b>
<b>Anejo 2 - Funcionarios principales de las entidades mencionadas en el Comentario especial 1</b>	<b>32</b>
<b>Fuentes legales</b>	<b>34</b>

A los funcionarios y a los empleados del Puerto Rico Innovation and Technology Service, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene dos hallazgos y cuatro comentarios especiales del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y un comentario especial de otro asunto surgido. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Opinión

### Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del PRITS objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos**.

## Objetivo

### General

Determinar si las operaciones fiscales del PRITS se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable.

### Específicos

<p>1 - Evaluar las operaciones relacionadas con los servicios profesionales y consultivos para determinar lo siguiente:</p> <p>a. ¿Se formalizaron de acuerdo con las leyes y la reglamentación aplicable?</p> <p>b. ¿Se remitieron y radicaron los contratos en la Oficina del Contralor de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable?</p> <p>c. ¿Los bienes y servicios adquiridos se recibieron conforme a lo estipulado en el contrato?</p> <p>d. ¿Se efectuaron los desembolsos de acuerdo con lo estipulado en los contratos, las leyes y la reglamentación aplicable?</p>	<p>No</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>No</p>	<p><b>Hallazgo 1 y comentarios especiales 1, 3 y 4</b></p> <p>No se comentan hallazgos</p> <p>No se comentan hallazgos</p> <p><b>Hallazgo 2 y Comentario especial 2</b></p>
<p>2 - Evaluar el cumplimiento con el <i>Reglamento Núm. 11</i> y determinar si la propiedad mueble del PRITS asignada al personal que prestaba servicios en La Fortaleza:</p>		

a. ¿Estaba asignada al personal?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿La descripción física de la propiedad concordaba con lo indicado en los justificantes o récords?	Sí	No se comentan hallazgos
c. ¿El personal a quienes se les asignó la propiedad firmaron un recibo de propiedad en uso?	Sí	No se comentan hallazgos
d. ¿La propiedad estaba numerada y marcada correctamente?	Sí	No se comentan hallazgos
e. ¿La propiedad se usa en actividades oficiales y su uso es correcto?	Sí	No se comentan hallazgos
f. ¿Se registró en los subsidiarios o informes de contabilidad correspondientes?	Sí	No se comentan hallazgos

## Hallazgos

### 1 - Pago indebido por \$63,697 a contratista sin licencia de relacionista

El principal ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) está autorizado a suscribir acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y acuerdos interagenciales con cualquier entidad pública o privada, y suscribir y peticionar contratos de servicios profesionales y consultivos, relacionados con la agenda de innovación, informática y tecnología del gobierno de Puerto Rico.

Además, es responsabilidad de los funcionarios de las entidades gubernamentales, el asegurarse de exigir cualquier permiso, fianza, licencia o documento según el servicio profesional que se pretende contratar, así como asegurarse de cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con la contratación, independientemente de los requisitos para ingresar al Registro Único Proveedores (RUP).

Para llevar a cabo estas operaciones de contratos, el PRITS cuenta con la Oficina de Asesoramiento Legal dirigida por una abogada principal quien responde al PEII. Esta prepara y tramita documentos relacionados con la contratación de servicios y los cambios que surjan para asegurar que los mismos se lleven a cabo con exactitud y corrección y de acuerdo con las leyes, los reglamentos, las normas y los procedimientos aplicables. Asimismo, coordina con los suplidores y proveedores de servicios la entrega de documentación necesaria para la formalización y contratación de servicios.

En la *Ley 204-2008* y en el *Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico* se establece que, ninguna persona que no haya

#### Crterios

Artículo 8 de la *Ley 204-2008*  
 Artículo II-6 del *Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico*  
 Artículo 2.2.f. del *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico*

obtenido la licencia de relacionista, que haya dejado expirar la misma o que se le haya suspendido o revocado, podrá utilizar el título de licenciado en relaciones públicas o cualquier otro título que tienda a indicar lo mismo.

Del 6 de agosto al 31 de diciembre de 2021, el PRITS formalizó un contrato y dos enmiendas por \$81,900, con una contratista bajo una compañía de responsabilidad limitada<sup>1</sup>, que realizó tareas y deberes cónsonas con la profesión de relacionista público, según se indica:

- Desarrollo de material de comunicación
- Elaboración de comunicados de prensa
- El desarrollo e implementación de comunicaciones proactivas y comunicaciones estratégicas
- La asistencia al PRITS de una estrategia mejorada de información pública y medios y monitoreo de los medios de comunicación
- En términos de redes sociales, la creación de contenido relevante con el plan de comunicación
- Buscar y mejorar el contenido curado para obtener valor agregado en las cuentas de redes sociales

Del 6 de septiembre de 2021 al 5 de julio de 2022, la contratista presentó 15 facturas por \$75,374. Del 15 de octubre de 2021 al 19 de julio de 2022, el PRITS emitió 12 desembolsos por \$63,697<sup>2</sup>, para el pago de las mencionadas facturas.

Nuestro examen reveló que, el entonces PEII y la abogada principal no se aseguraron ni verificaron que la contratista contara con la licencia de relacionista requerida para la realización de los trabajos según fueron contratados.

El 5 de septiembre de 2023 el subdirector de la Oficina de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado (Juntas Examinadoras) nos certificó que no apareció ningún registro o trámite para licencia de relacionista a nombre de la contratista que fungía como presidente de la compañía.

---

**Causa:** El entonces PEII y la abogada principal del *PRITS* no cumplieron con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios de relacionista y no protegieron los intereses del *PRITS*.

---

Esta situación fue referida al presidente de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico (RDA-1470-15650-25-01) mediante carta del 1 de octubre de 2024.

#### Efectos

Se efectuaron pagos indebidos por \$63,697 los cuales pudieron utilizarse para atender otras necesidades del PRITS.

Además, la contratación de una persona sin la licencia requerida podría resultar en sanciones para el PRITS y sus funcionarios responsables.

<sup>1</sup> Para este tipo de corporación se requiere que sus oficiales cuenten con las licencias profesionales correspondientes. En este caso de relacionista público.

<sup>2</sup> La diferencia de \$11,677 corresponde a \$6,911 por las contribuciones retenidas, \$4,694 de una factura para la cual no se identificó un desembolso y, \$72 de ajuste por IVU pagado por la contratista.

**Comentarios de la gerencia****Recomendaciones 1, 7, 8 y 10.a.1)**

[...] Deseamos aclarar que, conforme a la Consulta Núm. B-66-23 emitida por el Secretario de Justicia el 26 de enero de 2024, de forma análoga se establece que una corporación regular puede, como excepción, contratar los servicios de una corporación profesional o de un profesional debidamente licenciado para realizar las funciones requeridas por ley. Esta interpretación que se puede incorporar a la que aquí se nos señala, permite que las funciones profesionales sean delegadas, siempre que quien las ejecute cuente con la debida autorización legal. En el caso de PRITS, los servicios contratados incluyeron planificación de eventos, asuntos publicitarios, monitoreo de medios, entre otros, algunos de los cuales no son exclusivos de la profesión de relacionista público, según lo define la Ley 204-2008. Por lo tanto, extender los requisitos de dicha ley a tareas que no corresponden exclusivamente a esa profesión sería ambiguo y podría interpretarse como una aplicación inconstitucional de la legislación. En este caso, las funciones aplicables a la profesión de relacionista fueron realizadas por un profesional debidamente licenciado por la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico. Se verificó que dicho profesional cumplía con todos los requisitos de licencia y estaba autorizado para ejercer las funciones descritas en el contrato. El hallazgo también señala que el PRITS formalizó un contrato con una persona jurídica que no aparece registrada como licenciataria en el Departamento de Estado para la práctica de la profesión de relacionista. En este contexto, es importante destacar que la interpretación del Secretario de Justicia aclara que, aunque una corporación regular no puede ejercer directamente ciertas profesiones, si puede subcontratar a un profesional debidamente licenciado para realizarlas. En este caso, reiteramos que las tareas específicas de relacionista fueron ejecutadas por un profesional cumpliendo con los requisitos de ley. [...] [sic.]

—principal ejecutivo de Innovación e Información

Consideramos las alegaciones del PEII pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En el momento en que la compañía de responsabilidad limitada ofreció servicios profesionales de relacionista público y comunicaciones, sus directores y funcionarios estaban obligados a cumplir con los artículos de la *Ley de Corporaciones*. Es decir, como compañía de responsabilidad limitada que ofrezca un servicio profesional, estaba obligada a que dichos servicios fueran ofrecidos solamente por oficiales, empleados y agentes debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos

servicios profesionales dentro de esta jurisdicción. En relación con la información remitida, no se nos proveyó evidencia de que los trabajos indicados en el **Hallazgo** hayan sido realizados por uno de los oficiales de la corporación de responsabilidad limitada con licencia, para ejercer como relacionista público. De las facturas y los informes de labor realizada tampoco se identificó evidencia de que los trabajos fueron realizados por un relacionista con licencia.

## 2 - Pago indebido por \$1,000 y deficiencias en facturas procesadas para pago

### Criterio

Artículo 2(f) y (g) de la *Ley Núm. 230*

[Apartado a.]

Cada dependencia gubernamental debe desarrollar un sistema de control previo de todas las operaciones que sirva al jefe de la dependencia en el desarrollo del programa cuya dirección se le haya encomendado. Tal control interno debe funcionar de forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno.

Una oficial de presupuesto recibe las facturas de los contratistas y verifica que las fechas y los servicios facturados estén dentro del periodo y conforme a lo estipulado en el contrato y, que esta contenga la *Certificación Bajo Pena de Nulidad*. La factura se tramita al supervisor o jefe del área que recibió el servicio para que la revise y certifique. La factura certificada se tramita a la Sección de Finanzas y Presupuesto. Allí la oficial de presupuesto preinterviene y realiza las retenciones correspondientes, prepara el *Comprobante de Pago (Modelo SC 735)* y registra la transacción en PRIFAS. El PEII o su representante autorizado firma el *Comprobante de Pago* y lo tramita a la directora de Administración para su firma y aprobación en PRIFAS. Una vez el Departamento de Hacienda emite el pago correspondiente, se identifica el *Comprobante de Pago* con un ponche como pagado y la fecha. Este se digitaliza y se archiva en el expediente de pago. La oficial de presupuesto responde a la directora de administración quien, a su vez, responde al PEII.

### Criterio

Apartado VII.G de la *Carta Circular Núm. 1300-16-16*

[Apartado b.]

El último pago relacionado con un contrato se debe realizar solamente si en la *Certificación de Deuda (Modelo SC-6096)* y la *Certificación de Deuda de IVU (Modelo SC-2927)* indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. Además, cada entidad gubernamental es responsable de que en cada contrato se incluya una cláusula, en la cual el contratista se comprometa a cancelar cualquier deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a los que tiene derecho a recibir bajo contrato.

### Criterio

Sección 1062.03 (a) y (b) de la *Ley 1-2011*

[Apartados c. al f.]

El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados, deducirá y retendrá el 10% de los pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018. La obligación de deducción y retención no aplica a los primeros \$500 pagados durante el año natural que se prestó el servicio para los pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2018.

Para la implementación de nuevas medidas de recaudos, para todo contrato por servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa de Puerto Rico y la Rama Judicial, se le impone una aportación especial equivalente al 1.5% del importe total de dicho contrato. Esta aportación especial será retenida por la entidad gubernamental al momento de hacer el pago por los servicios prestados y será destinado al Fondo General. Esta aportación especial no aplica a los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de \$300,000 anuales.

Del 7 de noviembre de 2019 al 24 de febrero de 2023 el PRITS registró 281 contratos<sup>3</sup> por \$107,983,341.

El examen de 85 facturas por \$1,301,947 y sus documentos justificantes, emitidas del 31 de marzo de 2021 al 22 de agosto de 2022, relacionadas con nueve contratos por \$1,625,900 otorgados del 10 de marzo de 2021 al 2 de mayo de 2022, reveló que:

- a. El PRITS no validó los servicios prestados por un contratista y realizó pagos a este por servicios facturados el sábado 4 y domingo 5 de junio de 2022. El 22 de agosto de 2022 el contratista remitió para pago la factura del mes de junio de 2022. En esta detalló que los días 4 y 5 de junio había realizado reuniones con empleados para la discusión de sus descripciones de deberes, y dudas sobre la reestructuración y reglamento de teletrabajo. Sin embargo, los empleados del PRITS les indicaron a nuestros auditores que no se habían reunido con el contratista en dichos días. Tampoco el PRITS nos pudo proveer evidencia de que el contratista prestara sus servicios ese fin de semana.
- b. No se le requirió a seis contratistas, con su última factura, la *Certificación de Deuda* y la *Certificación de Deuda de IVU*. A estos se les desembolsó pagos por \$271,665. Todos los contratos incluían la cláusula según requerida en la *Carta Circular 1300-16-16*<sup>4</sup>.

---

**Causa:** La oficial de presupuesto del PRITS no cumplió con lo dispuesto en la *Carta Circular Núm. 1300-16-16*. **[Apartado b.]**

---

#### Criterio

Artículo 1 de la *Ley 48-2013*  
**[Apartado d.]**

#### Efecto

Ocasionó pagos indebidos por \$1,000.  
**[Apartado a.]**

#### Efectos

El PRITS procesó para pago \$271,665 a favor de seis contratistas sin asegurarse de que estos no tenían deudas pendientes con el Departamento de Hacienda. Esto, puede impedir el recobro de las deudas contributivas que tuvieran los contratistas. Además, el PRITS como agente retenedor, se expone a las penalidades dispuestas en las secciones 6030.12 y 6041.01 del *Código de Rentas Internas de Puerto Rico*. **[Apartado b.]**

<sup>3</sup> El PRITS otorgó 175 contratos y 106 enmiendas por \$82,407,104 y \$25,576,237 para un total de \$107,983,341.

<sup>4</sup> Último párrafo de la Segunda Cláusula de cada uno de los nueve contratos.

**Efectos**

No se depositaron en el Fondo General \$7,980<sup>5</sup> conforme al propósito de la Ley 48-2013 y \$230<sup>6</sup> en virtud de la Ley 1-2011 **[Apartados c. al f.]**

- c. Para 25 facturas por \$564,054, emitidas del 6 de junio de 2021 al 22 de agosto de 2022 por cuatro de los contratistas, no se efectuaron las retenciones de las aportaciones especiales del 1.5% por \$8,460.
- d. Para tres facturas por \$32,015, emitidas del 1 de febrero al 1 de abril de 2022 por uno de los contratistas, se retuvo el importe de la aportación especial del 1.5% por \$480, el cual no aplicaba. Esto, debido a que el importe del contrato no excedía los \$300,000 según requeridos para realizar la retención.

---

**Causas:** El PEII indicó que, para el proceso de pago de las facturas para el año fiscal 2020-21 y 2021-22, se realizaba mediante acuerdo colaborativo con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y con la Autoridad para la Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP). La OGP y la AAFAP colaboraban con la emisión de los comprobantes de pago, los cuales se tramitaban al Departamento de Hacienda para su preintervención, registro en el sistema PRIFAS y aprobación del pago. Esto, debido a que el personal del PRITS no contaba con los accesos necesarios.

**[Apartados c. y d.]**

---

- e. No se retuvo la contribución sobre el ingreso en el origen por \$180 en una factura emitida el 1 de mayo de 2022 por \$1,800 por uno de los contratistas. Tampoco localizamos en el expediente del contrato o en el expediente de pago, ni se nos suministró para examen, evidencia de que el contratista contaba con un *Certificado de Relevó Total (Modelo SC 2756) o Parcial (Modelo SC 2755) de la Retención en el Origen de Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades* emitido por el Departamento de Hacienda.
- f. Para una factura emitida el 3 de enero de 2022 por \$6,000 por uno de los contratistas, no se retuvo el importe correcto de la contribución sobre el ingreso en el origen.

En el comprobante de pago del 19 de enero de 2022 se retuvo \$550 cuando debió retenerse \$600. Esto \$50 menos de lo requerido. La exoneración al comprobante de pago se había aplicado el 11 de enero de 2022.

---

**Causa:** La oficial de presupuesto del PRITS no cumplió con la reglamentación vigente. Tampoco la directora de administración veló por el cumplimiento de la reglamentación antes mencionada. **[Apartados a., y del d. al f.]**

---

**Comentarios de la gerencia****Recomendaciones 6, 7, 9 y 10.b.**

[...] En relación con el señalamiento del pago de \$1,000 por horas facturadas los días 4 y 5 de junio de 2022, hemos determinado que dichos días correspondían a un fin de semana en el que las oficinas de PRITS permanecieron cerradas, por lo que no se llevaron a cabo las reuniones

<sup>5</sup> [\$8,460 (aportación especial del 1.5% no retenida) - \$480 (aportación especial retenida contrario a la Ley 48-2013)].

<sup>6</sup> [\$180 (contribución no retenida) + \$50 (contribución dejada de retener)].

indicadas en la factura. Es importante destacar que este fue un incidente aislado y no refleja un patrón de irregularidades en el pago a nuestros proveedores. No obstante, para remediar esta situación, se ha gestionado un recobro al contratista solicitando la devolución del monto facturado, y se ha orientado al personal para reforzar los controles internos y mejorar los procedimientos de verificación. [...]

[sic.] **[Apartado a.]**

[...] Este señalamiento es incorrecto. Según nuestros registros, antes de la liquidación del contrato, PRITS gestionó las certificaciones de deuda requeridas del Departamento de Hacienda a través del Sistema IDEAL. [...] [sic.]

La Carta Circular 1300-16-16, actualmente vigente, permite el uso de un procedimiento alternativo para la obtención de certificaciones a través del Trámite de Solicitud Única de Documentos del ELA, como se describe en su Sección V. [...] Es importante señalar que, aunque la Carta Circular 1300-16-16 no ha sido actualizada para incluir de manera explícita el Sistema IDEAL, su contenido es coherente con los objetivos de simplificación y automatización establecidos en la OE2021-007, OE2021-008, la Carta Circular 2021-05 de PRITS y la Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019, habilitadora de PRITS. [...] [sic] **[Apartado b.]**

Se acepta. Para remediar esta situación, se llevará a cabo una evaluación de los procesos financieros por consultores externos para identificar y corregir debilidad en los controles internos. También se fomentará adiestramientos para reforzar el conocimiento del personal en normativas vigentes y en la correcta aplicación de los procesos de retención. [...] [sic.] **[apartados c., e. y f.]**

Se acepta. Este fue un incidente aislado con un contratista. Se ha instruido al personal de Finanzas para evitar que se repita en el futuro, aclarando la diferencia entre contratistas corporativos e individuos para prevenir confusiones. [...] [sic.] **[Apartado d.]**

—*principal ejecutivo* de Innovación e Información

[...] los hallazgos que presentan ciertamente demuestran oportunidades para mejorar que deben ser atendidas. Debo recalcar que mi impresión a la fecha de mi salida, el 30 de junio de 2023, fue siempre que el otorgamiento de los contratos, los pagos, las retenciones, y demás operaciones se efectuaron conforme a las leyes y los reglamentos vigentes. Basado en dicha impresión, descansé en la ejecutoria del personal administrativo y de finanzas a cargo

de llevar a cabo dichas funciones, confiando en que se completaban según los procesos correctos establecidos. Sin embargo, habiéndole provisto a sus auditores toda la información solicitada, personalmente me decepciona leer las faltas que revelan en sus hallazgos. Es mi opinión que la inestabilidad en el proceso de estructuración de PRITS, causada principalmente por la falta de una dirección ejecutiva designada y confirmada, ha permitido estas faltas administrativas. Esto es algo que lamento profundamente, pues soy y siempre he sido firme en la ejecución de controles internos para que los trámites se hagan correctamente. Sin embargo, no tengo duda de que sus hallazgos serán bien recibidos en la oficina para mejorar cualquier proceso que aún continúe en desarrollo. [...] [sic]

—*ex principal ejecutiva* de Innovación e Información

[...] este servidor no se encontraba ya como Director Ejecutivo de la agencia, por lo que no tengo evidencia ni información pertinente sobre el mismo para poder emitir algún comentario al respecto. [...] [sic] **[Apartado a.]**

[...] para esa fecha el Sistema de Identificación Electrónica en Línea (IDEAL) ya se encontraba en funcionamiento. Según la Orden Ejecutiva de nuestro Hon. Gobernador Pedro Pierluisi, OE-08-2021, en la Sección 1ra dicta lo siguiente: *“Se ordena la creación del Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea (“IDEAL”), como un sistema de información de avanzada que consolidará e implementará toda documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para trámites gubernamentales. Este sistema podrá ser utilizado para cualquier gestión o trámite gubernamental, incluyendo permisos, solicitudes de ayudas o servicios, contrataciones, entre otras. El sistema IDEAL deberá estar integrado con el portal único de permisos (“Single Business Portal”).”* De igual forma, la Sección 2da dicta lo siguiente: *“Se ordena a todas las agencias de la Rama Ejecutiva a compartir aquella documentación o certificación solicitada por un ciudadano con la agencia solicitante, según se establece en esta Orden Ejecutiva. Una vez establecido el sistema IDEAL, la agencia que necesite el documento o certificado no le podrá solicitar al ciudadano o corporación que se lo provea, sino que accederá a la base de datos para validar que el contribuyente cumple con el documento solicitado”*. Por lo tanto, es importante validar que, en efecto, no se haya utilizado el sistema IDEAL para hacer esa validación de la documentación requerida. [...] [sic] **[Apartado b.]**

[...] este servidor ya no tiene acceso a ninguna documentación ni procesos dentro de la propiedad gubernamental, por lo que no tengo las herramientas necesarias para ofrecer una opinión informada y detallada sobre los mismos. De igual forma, hago referencia a que este servidor concluyó su rol como Director Ejecutivo del PRITS el 1ro de marzo de 2022. [...] [sic] **[apartados c. al f.]**

—*ex principal ejecutivo* de Innovación e Información

Consideramos las alegaciones del principal ejecutivo y exprincipal ejecutivo de Innovación e Información, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024 una abogada senior de la Oficina de Sistemas Fiscales del Departamento de Hacienda confirmó que, según se dispone en la *Carta Circular 1300-16-16*, toda agencia tiene que solicitar y tener vigente una *Certificación de Deuda* y una *Certificación de Deuda de IVU* antes de liquidar o realizar el último pago bajo el contrato. De este modo se aseguran de que el contratista no tiene deudas pendientes con el Departamento de Hacienda. **[Apartado b.]**

## Comentarios especiales<sup>7</sup>

### 1 - Contratos por \$4,509,078 sin contar con las licencias profesionales requeridas

El 23 de septiembre de 2024 realizamos una consulta al Registro de Contratos de la Oficina (Registro), la cual reveló que 19 entidades gubernamentales otorgaron del 1 de octubre de 2015 al 28 de noviembre de 2023, 101 contratos y enmiendas por \$4,509,078 a la corporación de responsabilidad limitada mencionada en el **Hallazgo 1**<sup>8</sup>. De acuerdo con la información obtenida en la descripción del tipo de servicio en el Registro, esta era cónsona con la prestación de servicios de relacionista tales como servicios de consultoría en comunicaciones, de conferencias de prensa y actividades relacionadas, de monitoreo de medios y de relaciones públicas. Estos contratos tuvieron vigencia del 1 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2024.

Examinamos 19 contratos por \$1,224,055, otorgados del 1 de octubre de 2015 al 28 de noviembre de 2023, por 18 entidades gubernamentales. Nuestro examen reveló lo siguiente:

**Criterios**  
Cláusulas de los contratos;  
*Ley 204-2008; Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas Públicos; y Artículo 19.06 (a) de la Ley 164-2009*

<sup>7</sup> En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

<sup>8</sup> En este total de contratos se incluye el contrato y las dos enmiendas que se comentan en el **Hallazgo 1**.

**Efecto**

La falta de una licencia adecuada puede implicar que los servicios prestados no cumplan con los estándares profesionales requeridos, afectando la calidad de los servicios recibidos.

**Recomendaciones 1, 2, 7 y 10.a.1)**

- Las cláusulas de los 19 contratos establecían la prestación de servicios sobre relaciones públicas y comunicación integrada, realizadas por la contratista sin contar con la licencia de relacionista.
- En 18 de los 19 contratos por \$1,144,055, los encabezamientos de los contratos indicaban el término “servicios profesionales”<sup>9</sup>. En uno de los contratos por \$80,000 lo indicaba en la tercera cláusula del contrato.
- En 10 de los 19 contratos por \$837,400 que estaban acompañados por las propuestas de la contratista como presidenta de la compañía de responsabilidad limitada reveló que en 9 contratos por \$834,800 los trabajos y servicios ofrecidos son cónsonos con los de un relacionista público.

**Comentarios de la gerencia**

[...] el informe menciona que 19 entidades gubernamentales otorgaron un total de 101 contratos a la misma contratista, lo que demuestra que esta situación no es exclusiva de PRITS y requiere una evaluación uniforme. Consideramos que la interpretación adoptada en el hallazgo por parte de la Oficina del Contralor no es cónsona con la opinión del Secretario de Justicia. En vista de la disparidad de interpretaciones legales, solicitamos respetuosamente que la Oficina del Contralor eleve una consulta formal al Secretario de Justicia antes de hacer público este hallazgo. Esto permitirá garantizar una aplicación consistente y equitativa de la normativa entre todas las entidades señaladas. [...] *[sic]*

—*principal ejecutivo* de Innovación e Información

[...] Un asesor en comunicaciones tiene un enfoque más amplio, ya que pueden trabajar varias áreas como mercadeo, comunicación interna de la organización y pueden ofrecer asesoramiento sobre cómo comunicar mensajes clave de manera efectiva. La entidad tiene un contrato para ofrecer servicios de consultoría en administración, comunicación y

<sup>9</sup> De acuerdo con la *Ley 164-2009*, el término corporación profesional (CSP) significa una corporación que está organizada con el propósito único y exclusivo de prestar un servicio profesional y los servicios auxiliares complementarios a este servicio profesional, y que tiene como accionistas únicamente a individuos que estén debidamente licenciados en el Estado Libre Asociado para ofrecer el mismo servicio profesional que la corporación. Una compañía de responsabilidad limitada (LLC, por sus siglas en inglés) podrá establecerse para la realización o promoción de cualquier negocio o propósito lícito, con o sin fines de lucro. Una compañía de responsabilidad limitada y sus miembros podrán rendir los servicios profesionales, sujeto a las limitaciones establecidas en esta Ley para las CSP.

publicidad para el Municipio de San Juan. Las funciones contratadas por el Municipio son en asesoría en comunicaciones y publicidad [...]—[sic]

—*abogado del Municipio de San Juan*

[...] Luego de realizar una amplia investigación de los hechos, incluyendo el examen de los documentos contenidos en el expediente de contratación de ambos contratos y el Derecho aplicable, y por los motivos que se exponen a continuación, concluimos que la prestación de los servicios llevados a cabo por el Contratista en virtud de los contratos pactados con el NTSP y con la JRSP, fueron legalmente efectuados, por lo que no se debe formalizar la publicación del hallazgo contenido en el Informe de Auditoría de referencia, ni mucho menos resulta propio iniciar una acción de recobro del dinero desembolsado al Contratista. [...]

[...] El 1 de octubre de 2015, el NTSP (otrora Comisión de Servicio Público) pactó un contrato con el Contratista. El contrato de referencia tuvo vigencia extensiva desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2016, e incluyó una cuantía máxima de \$31,500; la cual fue plenamente satisfecha por el Contratista. [...]

[...] El 30 de junio de 2023, la JRSP suscribió un contrato con el Contratista, con una vigencia que abarcó desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. En este caso, el contrato contempló una cuantía máxima de \$180,000. [...]

[...] Más aún, en el caso específico que nos compete, el Contratista es una LLC y no una PSC, ni un profesional independiente. Es decir, se trata de una corporación facultada a prestar una amplia gama de servicios profesionales que no cuenta con las limitaciones de especialidad de una PSC. Tampoco se trata de un caso en que se hayan representaciones tradicionalmente exigidas a un profesional independiente que pacta un servicio especializado bajo una licencia. [...]

[...] En este sentido, el requerimiento resulta completamente inaplicable al caso de una LLC, dado que las personas jurídicas no poseen títulos universitarios que las habiliten para ser aspirantes bajo los términos establecidos en la ley. [sic] [...]

—*directora ejecutiva de la Junta Reglamentadora de Servicio Público*<sup>10</sup>

[...] en cuanto a los contratos suscritos entre nuestra Oficina y la entidad, respetuosamente concluimos que no procede la alegación de incumplimiento con la Ley 204-2008, por lo que nos reiteramos estar en desacuerdo con los señalamientos expuestos como Comentario Especial dentro del Borrador del Informe de Auditoría antes mencionado. Además, sugerimos que, de entenderlo necesario, se ausculte la opinión de la ASG y de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico en cuanto a los aspectos sustantivos de la controversia presentada, y a la cual concedemos deferencia. [...] [sic]

—*director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*

[...] Tras evaluar el contrato señalado por la OCPR a la OIG en su recomendación en el borrador de informe remitido, la OIG determina que los servicios prestados por la contratista consisten, exclusivamente, en monitoreo de medios. Además, concluye que, luego del análisis correspondiente, esta es una actividad técnica de recopilación y reporte de información, sin componente alguno de consultoría, asesoría estratégica o gestión de relaciones públicas, tal como las define la Ley Núm. 204-2008, *supra*. Las tareas detalladas en el contrato incluyen, únicamente, la observación de medios de comunicación y el envío de resúmenes, lo cual no encuadra dentro de las actividades que exigen licencia de relacionista. De hecho, la OIG clasificó y registró correctamente el contrato ante el portal de la OCPR, especificando que los servicios a ofrecerse serían relacionados a monitoreo de medios. Habiendo aclarado el total cumplimiento de la OIG, con los servicios contratados, respetuosamente, se solicita a la OCPR que se remueva la mención de dicho contrato en el informe final a ser emitido. [...] [sic]

—*sub inspectora general de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*

<sup>10</sup> Estos comentarios también corresponden al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

[...] En primer lugar, nos pronunciamos en desacuerdo con el comentario especial de referencia. Somos de la opinión que los servicios contratados por la empresa no constituyen servicios de relaciones públicas, sino servicios de asesoría en comunicaciones. [...] De entender la Contralora que el servicio de asesoría en comunicaciones constituye en efecto un servicio de relaciones públicas, nos amparamos en la Consulta Núm. B-66-23 emitida por el Secretario de Justicia el 26 de enero de 2024 , que establece que una corporación regular puede, como excepción, contratar los servicios de una corporación profesional o de un profesional debidamente licenciado para realizar las funciones requeridas por ley. En este caso, las funciones aplicables a la profesión de relacionista en la OPM fueron realizadas por una profesional debidamente licenciada por la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico. [...] [sic]

—*procuradora interina de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*

[...] Luego de revisar los contratos otorgados por el Senado de Puerto Rico y que son identificados como anejos en el comentario especial, pudimos constatar que no se identificó a la contratista como relacionista licenciado en relaciones públicas o cualquier otro título que tienda a indicar lo mismo. En la ley no se prohíbe a los relacionistas ejercer funciones relacionadas con la prestación de servicios sobre relaciones públicas y comunicación integrada, más bien va dirigida a que estos no se identifiquen como licenciados o cualquier otro título similar si no poseen la misma. Por lo tanto, esta administración del Senado de Puerto Rico no ha violado ninguna disposición de la ley antes citada. [...] [sic]

—*directora de la Oficina del Presidente del Senado*

[...] se notifica que la Cámara de Representantes no emitió un desembolso a la contratista. Se aneja dos certificaciones realizadas por el director de la Oficina de Contratos y Finanza y Presupuesto de la Cámara de Representantes respectivamente, en donde detallan lo antes mencionado luego de haber examinado los datos recopilados en dichas Oficinas. No obstante ello, la Oficina de Contrato estará al pendiente para que todo contratista que brinde servicios referentes a relaciones públicas en adición a su resumé tenga vigente la licencia. [...] [sic]

—*presidente de la Cámara de Representantes*

[...] Estamos en desacuerdo parcial con el Comentario Especial y la Recomendación 2. En primer lugar, esta servidora aclara que asumió la posición de Administradora de la ASSMCA el 14 de noviembre de 2024, fecha posterior a la otorgación de todos los contratos detallados en el Anejo I del Borrador. De primera revisión, todos los contratos cuentan con la documentación requerida para el debido otorgamiento. Aclaremos que todos los contratos detallados en el Anejo I del Borrador no fueron otorgados a un individuo, sino a una corporación tipo LLC. Esta corporación cuenta, de así requerirlo, con personal subcontratado con la debida Licencia de Relacionista Público. [...] [sic]

—*administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*

[...] Según surge del Anejo 2 al cual se hace referencia en el comentario especial, se evaluó el contrato otorgado por la Autoridad el 12 de julio de 2023.

Sobre los contratos de la Autoridad incluidos en el comentario especial le indicamos que la Autoridad no contrató servicios de relacionista público que requieran un profesional licenciado para dichos servicios.

Es por lo antes expuesto que no concurrimos con las conclusiones de la Oficina y respetuosamente solicitamos que se revise el comentario especial para que se elimine toda referencia de la Autoridad. [...] [sic]

—*presidenta ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados*

[...] es una entidad jurídica. Específicamente, es una firma que provee servicios de comunicaciones, manejo de crisis, planificación estratégica, relaciones de medios, entre otros.

Durante el periodo auditado, la [...] suscribió sendos contratos con COR3 y con AAFAF. Entre los servicios por la [...] fue contratado, se encuentra el monitorear los medios de comunicaciones para identificar asuntos relacionados a AAFAF y a COR3 y coordinar y manejar el manejo de las comunicaciones de las actividades públicas de AAFAF y COR3, respectivamente.

[...] En fin, respetuosamente sostenemos que el Informe incorrectamente determina que el contratista de AAFAF y de COR3 se encuentra en incumplimiento con la ley, toda vez que la Ley Núm. 204 no requiere que entidades jurídicas

obtengan la licencia establecida en la misma para ejercer la profesión de relacionista público ni de los contratos surge que el contratista haya realizado una aseveración directa o indirecta que implique que tiene la misma. [...]

[...] Dicho lo anterior, cabe resaltar que los servicios brindados por la [...] a la AAFAF están relacionados a monitoreo de prensa y no a servicios de relaciones públicas. Los servicios de relaciones públicas contratados por la AAFAF en efecto han sido brindados por otra entidad con licencia de relacionista público. [...] [sic]

—*director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y director ejecutivo de la Autoridad para Alianzas Público Privadas de Puerto Rico*

[...] El contrato otorgado fue estrictamente para servicios de monitoreo y no incluyó servicios de relaciones públicas y comunicaciones integradas. En esencia, estos servicios consisten en realizar una compilación a los oficiales de comunicaciones y personal gerencial autorizado de la agencia. Los servicios del Contratista se limitaron única y exclusivamente a los servicios de monitoreo de medios de comunicación y redes sociales, según enumerados en la sección: *Cláusulas y Condiciones* del contrato. [...] [sic]

—*secretario interino del Departamento de Hacienda*

[...] es una entidad jurídica. Específicamente, es una firma que provee servicios de comunicaciones, manejo de crisis, planificación estratégica, relaciones de medios, entre otros. Durante el periodo auditado, suscribió contratos con el BDE. Entre los servicios por lo cual fue contratado, se encuentra el monitorear los medios de comunicaciones para identificar asuntos relacionados al Banco, coordinar y manejar el manejo de las comunicaciones de las actividades públicas de esta corporación pública. [...]

[...] Cónsono con lo anteriormente expresado, y habiendo establecido que la empresa no necesitaba ostentar la licencia de relacionista público, lo cierto es que hay otras personas que trabajan en la compañía que sí poseen dicha licencia. Al final, la contratista en cuestión no se le hizo una falsa representación al Banco, por lo que no procede lo alegado en el Informe. [...] [sic]

—*presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico*

[...] el DTRH sostiene que, conforme a la normativa aplicable a la contratación de servicios profesionales en el Gobierno de Puerto Rico, corresponde a la ASG, en virtud de la Ley 73-2019 y el Reglamento Núm. 9302, la responsabilidad primaria de verificar que toda persona jurídica cumpla con los requisitos establecidos por ley y reglamento para contratar con el Gobierno. Es decir, la normativa asigna a la ASG la responsabilidad de administrar el RUP y de validar que los contratistas inscritos cumplan con todos los requisitos legales.

Aun cuando no procede el recobro sugerido, el DTRH reitera que, conforme a la normativa vigente, la responsabilidad primaria de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para ejercer una profesión recae en la ASG al momento de administrar y certificar a los proveedores en el RUP. Este sistema fue diseñado específicamente para evitar la duplicidad de requisitos entre agencias gubernamentales, según los confirma el Boletín Informativo Núm. 2022-02 emitido por la ASG. Esto implica que el DTRH, al contratar los servicios del contratista, estaba facultado para confiar en la certificación otorgada por la ASG como garantía del cumplimiento de los requisitos legales por parte del proveedor. [...] [sic]

— *secretaria interina del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*

[...] El 27 de junio de 2023, la AVP suscribió el Contrato con el Contratista, con una vigencia que abarcó desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. En este caso, el contrato contempló una cuantía máxima de \$150,000. [...]

El 16 de febrero de 2018, el Departamento de la Vivienda (DV) formalizó un Contrato con el Contratista. Este contrato estuvo vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2018, con un monto total máximo de \$18,000. [...]

La falta de tal representación se explica principalmente por la naturaleza jurídica propia de la entidad contratante, una LLC, la cual se caracteriza por su capacidad para ofrecer una diversidad de servicios profesionales a través de su plantilla de empleados, los cuales pueden estar debidamente cualificados en diversas disciplinas, entre ellas las relaciones públicas. Esta estructura corporativa le otorga flexibilidad para operar en una amplia gama de servicios sin que sea

imperativo que cada miembro o trabajador esté necesariamente licenciado en una especialidad concreta, salvo en los casos en que así lo exijan disposiciones legales específicas.

Asimismo, es relevante señalar que los servicios prestados bajo el contrato en cuestión son de carácter general en el ámbito de las comunicaciones, los cuales no requieren de manera estricta la obtención de una licencia de relaciones públicas. La naturaleza de estos servicios, que no se limitan exclusivamente a actividades propias de los relacionistas públicos, sino que comprenden un espectro más amplio de funciones dentro del campo de las comunicaciones, hace innecesaria la titularidad de una licencia específica para desempeñarlos. En consecuencia, no se puede afirmar que el Contratista haya incurrido en ninguna representación falsa ni en violación alguna de la Ley 204, *supra*, dado que las actividades realizadas se ajustaban a los parámetros establecidos para la provisión de los servicios contratados, sin que la licencia de relaciones públicas fuera un requisito esencial para su ejecución. [...]

Por todo lo anterior, manifestamos respetuosamente nuestro desacuerdo con las conclusiones expuestas en el Informe de Auditoría. [...] [sic]

— *secretario del Departamento de la Vivienda y de la Administración de Vivienda Pública*

Consideramos las alegaciones de los funcionarios principales de las entidades, pero determinamos que el **Comentario especial** prevalece. En el momento en que la compañía de responsabilidad limitada ofreció servicios profesionales de relacionista público y comunicaciones, sus directores y funcionarios estaban obligados a cumplir con los artículos de la *Ley General de Corporaciones*. Es decir, como compañía de responsabilidad limitada que ofrezca un servicio profesional, estaba obligada a que dichos servicios fueran ofrecidos solamente por oficiales, empleados y agentes debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción. En relación con la información remitida, no se nos proveyó evidencia de que los trabajos indicados en el **Comentario especial** hayan sido realizados por una persona con licencia para ejercer como relacionista público.

## 2 - Posible violación al Código Penal y al Código de Ética de la Profesión Legal por irregularidades en la facturación

El 2 de mayo de 2022 la entonces directora ejecutiva del PRITS otorgó un contrato a una corporación de responsabilidad limitada<sup>11</sup> (corporación) por \$25,000<sup>12</sup> para obtener asesoramiento legal, laboral gubernamental y administrativa. En virtud de este contrato, el 22 y 24 de agosto de 2022, la Sección de Finanzas y Presupuesto recibió del contratista y abogado dos facturas por \$25,000 correspondientes a 200 horas de servicios facturados de en un total de 47 fechas, del 2 de mayo al 30 de junio de 2022.

El 26 y 30 de agosto de 2022, el PRITS emitió dos desembolsos por \$22,500 por los servicios facturados por el contratista.

Mientras prestaba los servicios contratados por el PRITS, el contratista mantenía contratos por servicios profesionales y consultivos formalizados con otras siete entidades gubernamentales, a razón de \$50 a \$125 la hora y, del 2 de mayo al 30 de junio de 2022, facturó lo siguiente:

**Criterio**  
Artículo 3.2 de la *Ley 2-2018*

- Al Departamento de Educación (DE), presentó una factura por \$6,000 correspondientes a 120 horas en un total de 23 fechas en mayo de 2022. El 30 de junio de 2022, DE emitió una transferencia electrónica de fondos por \$5,400 por los servicios facturados. Además, el domingo 22 de mayo de 2022 le facturó 3 horas al DE por radicación de moción ante la Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación (OASE). En carta del 29 de enero de 2024, el director de la OASE nos certificó que no se recibió ningún documento el domingo 22 de mayo de 2022.
- Al Instituto de Ciencias Forenses (ICF), presentó dos facturas por \$7,500 correspondientes a 75 horas en un total de 27 fechas en mayo y junio de 2022. El 26 de julio de 2022, ICF emitió una transferencia electrónica de fondos por \$6,750 por los servicios facturados.
- Al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), presentó una factura por \$2,875 correspondiente a 23 horas en un total de seis fechas en mayo de 2022. El 30 de junio de 2022, DRNA emitió una transferencia electrónica de fondos por \$2,544 por los servicios facturados.
- Al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), presentó dos facturas por \$9,000 correspondientes a 90 horas en un total de 32 fechas en mayo y junio de 2022. El 21 de junio y 15 de julio de 2022, DCR emitió dos transferencias electrónicas de fondos por \$8,100 por los servicios facturados.
- A la Junta Reglamentadora del Servicio Público (JRSP), presentó dos facturas por \$16,000 correspondientes a 128 horas en un total de 30 fechas en mayo y junio de 2022. El 1 y 21 de julio de 2022, la JRSP emitió dos transferencias electrónicas de fondos por \$14,400 por los servicios facturados.

<sup>11</sup> *Limited Liability Company (LLC)*, por sus siglas en inglés.

<sup>12</sup> Con vigencia del 2 de mayo al 30 de junio de 2022.

- Al Municipio de Utuado (Municipio), presentó dos facturas por \$13,500 correspondientes a 135 horas en un total de 27 fechas en mayo y junio de 2022. El 8 de agosto y 2 de diciembre de 2022, el Municipio emitió dos cheques por \$27,000<sup>13</sup> por los servicios facturados.
- A la Junta de Planificación (Junta), presentó una factura por \$9,990 correspondiente a 80 horas en un total de 19 fechas en junio de 2022. El 25 de agosto de 2022, la Junta emitió una transferencia electrónica de fondos por \$8,841 por los servicios facturados.

El examen de las 13 facturas por \$89,865 remitidas por el contratista por los servicios ofrecidos al PRITS y a las otras siete agencias gubernamentales, reveló que, del 2 de mayo al 15 de junio de 2022 el contratista facturó un total de 21 a 30 horas diarias en 17 ocasiones, según se indica:

FECHA	HORAS FACTURADAS EN LA ENTIDAD								TOTAL HORAS <sup>14</sup>
	PRITS \$125	DE \$50	ICF \$100	DCR \$100	JRSP \$125	MUNICIPIO \$100	DRNA \$125	JUNTA \$125	
2-may-22	5	6	3	3	4	4			25
3-may-22	5	5	3	3	5	4	2		27
4-may-22	5	7	3	4	5	4			28
5-may-22	5	7	3		5		4		24
6-may-22		7	3	3	6		4		23
9-may-22	4	7		5	6	4	4		30
10-may-22	4	5		4	5	4			22
11-may-22	5	5	3	4	5				22
16-may-22	5	7	2	2		5			21
17-may-22	5	7	2		5	5			24
18-may-22	5	6	2.5		5	5			23.5
26-may-22	3	5	4		4	4	4		24
27-may-22	4	5	3	3	5	5			25
9-jun-22	4		3	3	3	6		4	23
10-jun-22	4			3	3	7		5	22
13-jun-22	4		3	3		7		5	22
15-jun-22	4			2	4	7		5	22

<sup>13</sup> Mediante el cheque número 2783 del 8 de agosto de 2022 por \$20,250, el Municipio pagó al contratista las facturas correspondientes a marzo, abril y mayo de 2022 por \$6,750 cada una.

<sup>14</sup> Sumatoria de horas diarias facturadas en las 8 agencias.

**Efectos**

Se pudieron configurar delitos de apropiación ilegal agravada (Artículo 181), fraude (Artículo 202) y falsedad ideológica (Artículos 212) del *Código Penal de Puerto Rico*. Además, se pudieron infringir el *Canon 35, Sinceridad y Honradez* y *Canon 38, Preservación del Honor y Dignidad de la Profesión del Código de Ética* de la profesión legal. Además, pudo haberse realizado pagos indebidos por horas facturadas no trabajadas.

**Recomendaciones 3 y 4**

La evidencia testifical y documental recopilada por nuestros auditores reveló, además, que para mayo y junio de 2022 la corporación no contaba con empleados o profesionales que asistieran al contratista en la prestación de los servicios contratados por el PRITS y las otras siete entidades gubernamentales.

Estas situaciones fueron referidas al Departamento de Justicia (RDA-1470-15650-24-02) mediante carta del 24 de junio de 2024 y al Tribunal Supremo de Puerto Rico (ROALCL-2025-01) mediante carta del 10 de septiembre de 2024.

**Comentarios de la gerencia**

[...] Este comentario especial está dirigido al Departamento de Justicia y se refiere a actuaciones del contratista en otras entidades gubernamentales, las cuales no son competencia de PRITS. Por lo tanto, no corresponde a esta agencia emitir comentarios al respecto. [...] *[sic]*

—*principal ejecutivo* de Innovación e Información

[...] menciono de igual forma que mi rol como Director Ejecutivo del PRITS concluyó el 1ro de marzo de 2022, por lo que no tengo información, evidencia ni documentación para poder emitir comentario sobre los mismos. No obstante, argumento que cada agencia es responsable de lo que cada suplidor le sirve a esa agencia, ya que no existe tecnología ni comunicación actual en el gobierno que permita a cada agencia validar las horas o trabajos que un suplidor en particular le está ofreciendo a otra agencia. Este hallazgo podría dar pie a que el mismo PRITS desarrolle tecnología que ayude a proporcionar esta visibilidad a cada agencia. [...] *[sic]*

—*ex principal ejecutivo* de Innovación e Información

**3 - Posibles violaciones éticas en la otorgación de contratos**

Durante el desarrollo de la auditoría identificamos una situación que pudiera constituir posibles violaciones a las disposiciones de la *Ley 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, según enmendada.

Esta situación se remitió al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico para evaluación, mediante carta del 10 de mayo del 2024 (RDA-1470-15650-01)<sup>15</sup>.

**Comentarios de la gerencia**

[...] A diferencia del Comentario Especial 1, donde se presenta un análisis detallado y se describen las posibles irregularidades, en este caso, la falta de información impide realizar un análisis. En ausencia de estos detalles, sería justo la eliminación de este comentario. [...] *[sic]*

<sup>15</sup> Carta remitida mediante correo electrónico de la misma fecha.

—*principal ejecutivo* de Innovación e Información

[...] dentro de la sección de Comentarios Especiales sobre posibles violaciones éticas en la otorgación de contratos, no se incluye ninguna información o detalle de esa posible violación, por lo que me es imposible emitir un comentario al respecto. [...] *[sic]*

—*ex principal ejecutivo* de Innovación e Información

#### 4 - Cláusulas que pudieran ser contradictorias y afectar los mejores intereses del gobierno

La contratación pública tiene una considerable importancia económica en Puerto Rico, y representa una proporción significativa del presupuesto gubernamental. El Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley. Por tanto, la contratación gubernamental, en todo momento, debe responder al más alto interés público.

En cada uno de los contratos mencionados en los **hallazgos 1 y 2** se incluyeron dos cláusulas que pudieran resultar contrarias a los mejores intereses del gobierno. Esto, según se indica:

- En el inciso M de la cláusula Quinta, se establece que no se impondrá la penalidad de recobro por el incumplimiento con estar autorizado y licenciado en su profesión o inscrito en el Registro de la Junta Examinadora aplicable a la profesión que ejerce y desempeñarse en la consecución del presente contrato.
- En la Décima Cláusula<sup>16</sup> se le requería al contratado presentar un certificado de la póliza de responsabilidad pública por \$2,000,000 con una cobertura por cada ocurrencia con límite no menor de 1,000,000<sup>17</sup>. Sin embargo, al final de esa cláusula se incluyó "De ser necesario".

#### Comentarios de la gerencia

[...] El primer argumento se basa en un análisis irrazonable del inciso M de la cláusula Quinta e incompleto del contrato. El inciso M de la citada clausula [...] se refiere claramente a que no podemos aplicar penalidades retroactivas de recobro por los servicios prestados antes de la inhabilitación de un contratista. [...] *[sic]*

#### Recomendación 5

##### Efectos

Las cláusulas, según redactadas, pueden causar la invalidez del contrato y no salvaguardar los mejores intereses del PRITS ni los recursos del gobierno. Además, pueden causar litigios innecesarios de estas cláusulas ser impugnadas en los tribunales.

#### Recomendaciones 3 y 10.a.2)

<sup>16</sup> En uno de los nueve contratos, se identificó en el inciso K de la Novena Cláusula del contrato.

<sup>17</sup> A uno de los nueve contratistas se le requirió una póliza de responsabilidad pública por \$1,000,000.00, con una cobertura por cada ocurrencia con límite no menor de \$1,000,000.00.

[...] En cuanto al segundo señalamiento del Comentario Especial 3, este se enfoca en la Décima Clausula. [...] Sin embargo, el comentario no proporciona un análisis que justifique inquietudes legítimas sobre la validez contractual o sobre la adecuada protección de los intereses del gobierno. Tampoco presenta fundamentos que expliquen cómo esta cláusula podría provocar la nulidad del contrato o ser impugnada con éxito ante un tribunal. [...]

Un análisis de esta cláusula refleja que se establece un mecanismo flexible y contingente que se activa únicamente si, durante la ejecución del contrato, surgen riesgos que hagan necesaria una póliza de responsabilidad pública. Esta flexibilidad otorga a PRITS la facultad contractual de exigir la presentación de dicha póliza de manera proactiva cuando se emprendan tareas que conlleven riesgos a terceros, garantizando así la debida protección en situaciones que verdaderamente lo requieran. En este sentido, resulta incomprensible como la inclusión de una frase contingente como "de ser necesario" podría considerarse como una falla en la protección de los intereses de PRITS y del gobierno. Al contrario, esto es una herramienta contractual que responde al más alto interés público y salvaguarda los intereses del gobierno. En conclusión, considerarnos irrazonable interpretar las cláusulas Quinta y Décima como indicativas de que los contratos de servicios profesionales y consultivos de PRITS no protegen adecuadamente los intereses gubernamentales Esta eiségesis no solo carece de un razonamiento legal, sino que además se desvía de los principios de nuestro estado de derecho. [...] [sic]

—*principal ejecutivo* de Innovación e Información

[...] no tengo la pericia legal necesaria para ofrecer una opinión al respecto. [...] [sic]

—*ex principal ejecutivo* de Innovación e Información

Consideramos las alegaciones del PEII con respecto a la situación que se comenta en el **Comentario especial**, pero determinamos que el mismo prevalece. La contradicción entre los incisos de la cláusula quinta es patente y tiende a confundir a cualquier lector del contrato. A base de la explicación ofrecida por el PEII en su comunicación con relación al inciso M, habría que concluir que el recobro no procedería por los servicios prestados previo a la inhabilitación del contratista, cosa que tendría el efecto en la práctica de validar estos servicios por personas naturales o jurídicas sin cumplir con los requisitos establecidos en ley antes de ser contratados. Sin embargo, el contenido de los incisos K y O contradicen lo dispuesto en el inciso M. Ante esta realidad, el PEII intenta subsanar el no recobro dispuesto en el inciso M

con lo establecido en el inciso O que, valida el recobro, sin el PEII tomar en consideración las circunstancias planteadas en el inciso M.

Por otro lado, esta cláusula no establece un mecanismo flexible y contingente que se activa únicamente si, durante la ejecución del contrato, surgen riesgos que hagan necesaria una póliza de responsabilidad pública. Específicamente, mediante la Décima Cláusula el contratista hace constar de que en efecto mantiene vigente una póliza de responsabilidad pública durante el término del presente contrato, que presentará certificado de la póliza de responsabilidad pública, antes de que el PRITS emita el primer pago bajo el presente contrato y, que en esta póliza el PRITS deberá aparecer como asegurado adicional. Resulta imprescindible, por razones de interés público, que una entidad gubernamental exija tal certificación, sin que ello esté sujeto a discreción en un contrato.

## 5 - Entidades gubernamentales que no utilizan el dominio pr.gov

Al 26 de mayo de 2023, 32 de 113 entidades gubernamentales no utilizaban el dominio pr.gov.

El dominio pr.gov es exclusivo para las entidades gubernamentales. La exclusividad del dominio .gov otorga legitimidad a los portales del gobierno y le da al ciudadano la confianza en que el contenido de estos es oficial y seguro. Con el uso del dominio pr.gov se identifica fácilmente las páginas oficiales del Gobierno de Puerto Rico, se reduce la posibilidad de fraude y se mitiga el uso de las páginas maliciosas cuyo objetivo es sustraer información del ciudadano y estafar a los mismos.

La supervisión y seguridad de la infraestructura del dominio .gov está centralizada y se encuentra a cargo de la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos. La centralización de la supervisión y seguridad permite que esta agencia federal asista a los gobiernos estatales en la notificación y resolución de incidentes de seguridad. En Puerto Rico, el PRITS tiene la facultad de manejar el dominio pr.gov, y en caso de responder a alguna situación de seguridad con respecto a este dominio, cuenta con los recursos para realizar toda gestión o acción necesaria en conjunto con las autoridades estatales y federales.

Todo portal de gobierno y de cualquiera de las entidades gubernamentales debe de residir en el dominio oficial designado: pr.gov. En fiel cumplimiento con la normativa aplicable y la política pública establecida, no se autoriza el uso de alteraciones u opciones adicionales al dominio y subdominio anteriormente establecido.

En cartas del 23 de mayo de 2020, 20 de septiembre de 2021<sup>19</sup> y 4 de octubre de 2022, los entonces PEII en funciones han comunicado la

### Criterio

*Carta Circular Núm. 2021-004*<sup>18</sup>

<sup>18</sup> En comunicación mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2020, la directora ejecutiva notificó la implementación de la política del dominio .gov. La misma contiene disposiciones similares.

<sup>19</sup> Mediante la *Carta Circular Núm. 2021-004*.

normativa aplicable con relación a los dominios pr.gov como el estándar de los portales oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

### Comentarios de la gerencia

#### Recomendación 10.c.

[...] Reconocemos que algunas entidades gubernamentales han estado en incumplimiento con el uso del dominio pr.gov.

Sin embargo, es importante destacar que desde que asumimos el cargo de director ejecutivo, hemos intensificado nuestros esfuerzos de comunicación con estas agencias y otras instituciones gubernamentales para fomentar la migración al dominio pr.gov y asegurar el cumplimiento de esta normativa. De igual manera, resulta relevante mencionar que con la aprobación de la Ley 40-2024, "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se nos ha otorgado la facultad para imponer multas en casos de incumplimiento con nuestras políticas. Esta nueva ley fortalece nuestra capacidad para garantizar la migración al dominio pr.gov por parte de todas las entidades gubernamentales, promoviendo así una mayor seguridad y uniformidad en las comunicaciones oficiales. Con estas nuevas facultades y con el apoyo de la OIG, estamos trabajando diligentemente para que todas las entidades cumplan con esta normativa en el menor tiempo posible y, de ser necesario, aplicar sanciones a aquellas que no cumplan con ella. [...] [sic]

—*principal ejecutivo* de Innovación e Información

[...] Toda entidad gubernamental está obligada por reglamento y por los poderes que le da la Ley de PRITS al PEII de utilizar el dominio pr.gov para toda página web pública.

En el inciso 4 de la página 9, resaltan dicho asunto. Es importante resaltar que dicha política pública está establecida por cartas circulares que datan desde el 2009.

Este servidor, como los directores previos de PRITS y los directores y directoras futuros, trabajaron arduamente para poner en cumplimiento dicha política pública, y es importante destacar que, bajo este cuatrienio, se ha logrado la mayor cantidad de portales bajo el dominio pr.gov, gracias a la implementación de las Guías Uniformes de Interfaz y Diseño y a la empoderación de la división de Portales del PRITS con esas guías. [...] [sic]

—*ex principal ejecutivo* de Innovación e Información

## Recomendaciones

### Al presidente de la Junta de Relacionistas de Puerto Rico

1. Considerar las situaciones relacionadas con la corporación de responsabilidad limitada que se indican en el **Hallazgo 1 y Comentario especial 1** y tomar las medidas que correspondan.

### A los funcionarios principales de las entidades mencionadas en el Anejo 2

2. Evaluar los contratos otorgados a la corporación de responsabilidad limitada, para determinar si los servicios fueron relacionados con servicios sobre relaciones públicas. **[Comentario especial 1]**

### A la secretaria de Justicia

3. Considerar la situación que se menciona en el **Comentario especial 2**, y que le fue notificada en carta del 24 de junio de 2024, para las medidas que estime pertinentes. Además, considerar la situación que se menciona en el **Comentario especial 4**, y se exprese sobre las cláusulas incluidas en los contratos que pudieran ser contradictorias.

### Al secretario de Educación

4. Considerar la situación comentada en el **Comentario especial 2** de este *Informe*, y determinar las acciones que correspondan.

### Al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

5. Considerar la situación que se menciona en el **Comentario especial 3**, y que le fue notificada en carta del 10 de mayo de 2024, para las medidas que estime pertinentes.

### Al secretario de Hacienda

6. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2-c. al f.**, para las acciones administrativas que correspondan.

### A la inspectora General de la Oficina del Inspector General

7. Evaluar las situaciones comentadas en los **hallazgos 1 y 2-a.** y en el **Comentario especial 1**, y determinar las acciones que correspondan.

### Al principal ejecutivo de Innovación e Información del PRITS

8. Recobre los \$63,697 pagados indebidamente a la contratista por prestar servicios sin la licencia requerida de relacionista público. **[Hallazgo 1]**
9. Recobre los \$1,000 pagados indebidamente al contratista por servicios no realizados. **[Hallazgo 2-a.]**
10. Asegurarse de que:
  - a. La directora de Oficina de Asesoramiento Legal:
    - 1) se asegure de obtener evidencia previa a la formalización de los contratos con los contratistas, de las licencias profesionales requeridas para la ejercer la profesión. **[Hallazgo 1 y Comentario especial 1]**
    - 2) redacte los contratos de tal manera que se respondan al más alto interés público y salvaguarden los intereses del gobierno. **[Comentario especial 4]**
  - b. La oficial de presupuesto<sup>20</sup> y el personal de la Sección de Finanzas y Presupuesto cumplan con lo siguiente:
    - 1) Se aseguren de que revisen, ajusten y validen que los servicios facturados se hayan prestado antes de ser pagados. **[Hallazgo 2-a.]**
    - 2) Verifiquen toda factura remitida para pago y se aseguren que se incluya la certificación de deuda junto con la última factura antes de aprobarse el correspondiente desembolso. **[Hallazgo 2-b.]**

<sup>20</sup> Del 6 de junio de 2022 al 2 de octubre de 2023, la funcionaria se desempeñó como oficial de presupuesto, del servicio de carrera. El 3 de octubre de 2023 fue nombrada ayudante especial II, del servicio de confianza, realizando funciones de Chief Financial Officer.

3) Realicen las retenciones que correspondan conforme a la ley y la reglamentación vigente aplicable.

**[Hallazgo 2-c. al f.]**

- c. Toda entidad gubernamental realice las configuraciones y acciones necesarias para que los sistemas de correos electrónicos y su presencia en el internet utilicen el dominio pr.gov. **[Comentario especial 5]**

## Información sobre la unidad auditada

La Ley 75-2019, Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, según enmendada, creó el PRITS adscrita a la Oficina del Gobernador. Conforme a dicha ley se le otorga al PRITS de los recursos y las facultades necesarias para fomentar y promover la innovación, la utilización de las tecnologías de información y comunicación en todas las entidades gubernamentales, de forma tal, que se puedan utilizar dichos recursos eficientemente para medir el rendimiento de forma adecuada, y diseminar efectivamente los esfuerzos y programas del gobierno.

La misión principal del PRITS es establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico, así como a desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental. Para llevar a cabo estos propósitos, el PRITS está facultado para, entre otras cosas, suscribir acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y acuerdos interagenciales con cualquier entidad pública o privada y, suscribir y peticionar contratos de servicios profesionales y consultivos relacionados con la agenda de innovación, informática y tecnología del gobierno de Puerto Rico.

El PRITS es dirigido por un principal ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII)<sup>21</sup>, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. La remuneración del PEII la fijará el Gobernador tomando en consideración la remuneración establecida para los secretarios de los departamentos de la Rama Ejecutiva. Además, el PEII designará un subdirector, quien, será el principal oficial de Tecnología (POT). El PEII podrá delegar en el POT aquellas facultades necesarias para el

efectivo cumplimiento con las funciones, deberes y responsabilidades delegadas en la Ley 75-2019.

La estructura organizacional del PRITS se compone de las siguientes oficinas y directorías: Oficina del Principal Ejecutivo, Oficina de Asesoramiento Legal, Oficina de Gerencia de Proyectos, Oficina de Asuntos Administrativos, Directoría de Innovación y Desarrollo Digital, Directoría de Seguridad Cibernética, Directoría de Operaciones y, Directoría de Manejo de Datos Gubernamentales.

El presupuesto asignado al PRITS proviene de resoluciones conjuntas del fondo general y fondos de ingresos especiales estatales. Durante los años fiscales del 2019-20 al 2023-24, el PRITS contó con asignaciones presupuestarias por \$249,794,000, realizó desembolsos por \$180,818,375 al 31 de diciembre de 2023, para un saldo de \$68,975,625.

El **Anejo 1** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el periodo auditado.

El PRITS cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.prits.pr.gov](http://www.prits.pr.gov). Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

## Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2** de este *Informe* fueron remitidas al Sr. Antonio J. Ramos Guardiola, principal ejecutivo de Innovación e Información mediante carta de nuestros auditores, del 30 de abril de 2024. En la carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2024, el principal ejecutivo de Innovación e Información remitió sus comentarios y estos fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

<sup>21</sup> También denominado director ejecutivo.

Mediante correos electrónicos del 3 de septiembre y 31 de octubre de 2024, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe*, para comentarios del principal ejecutivo de Innovación e Información;
- El borrador de los hallazgos y comentarios especiales, para comentarios del Sr. Enrique A. Volckers Nin, y la Sra. Nannette Martínez Ortiz, ex principales ejecutivos de Innovación e Información.

Además, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2024, remitimos el borrador del **Comentario especial 1** para comentarios de los funcionarios de las entidades mencionados en el **Anejo 2**. Los comentarios de los funcionarios fueron recibidos mediante correos electrónicos del 8 de noviembre al 7 de diciembre de 2024.

El principal ejecutivo de Innovación e Información remitió sus comentarios mediante correos electrónicos del 25 de septiembre y 14 de noviembre de 2024.

Ambos ex principales ejecutivos remitieron sus comentarios al **Hallazgo 2 y comentarios especiales del 2 al 5**, mediante correos electrónicos del 17 de septiembre de 2024. No remitieron comentarios para el **Hallazgo 1 y Comentario especial 1**.

## Control interno

La gerencia del PRITS es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del PRITS.

En los **hallazgos** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

## Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitidas por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; pruebas y análisis de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos relacionados con los desembolsos tramitados por el PRITS a través del *Puerto Rico Integrated Financial Accounting System*<sup>22</sup> (PRIFAS). Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos, realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad, y revisamos la documentación e información existente

<sup>22</sup> Sistema de contabilidad administrado por el Departamento de Hacienda y utilizado por el PRITS para registrar sus transacciones fiscales.

sobre los datos y el sistema que los produjo.  
Determinamos que los datos eran suficientemente  
confiables para efectos de este Informe.

Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado<sup>23</sup>

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Antonio J. Ramos Guardiola	principal ejecutivo de Innovación e Información <sup>24</sup>	15 nov. 23	31 dic. 23
Sra. Nannette Martínez Ortiz	principal ejecutiva de Innovación e Información <sup>25</sup>	17 nov. 22	30 jun. 23
Sr. Enrique A. Völckers Nin	principal ejecutivo de Innovación e Información	2 ene. 21	1 mar. 22
Ing. Glorimar Ripoll Balet	principal ejecutiva de Innovación e Información <sup>26</sup>	4 nov. 19	31 dic. 20
Sr. Antonio J. Ramos Guardiola	principal oficial de Tecnología <sup>27</sup>	29 dic. 22	14 nov. 23
Sra. Nannette Martínez Ortiz	" <sup>28</sup>	21 ene. 21	16 nov. 22
Sra. Lissette M. Rodríguez Tomasini	directora de Administración <sup>29</sup>	9 sep. 22	15 oct. 23
Sra. Lissette M. Rodríguez Tomasini	directora de Administración Interina	16 jul. 22	8 sep. 22
Sr. Edwin Pérez De León	director de Administración	20 ene. 21	15 jul. 22
Sra. Jessica Morales Ruiz	directora de Administración <sup>30</sup>	9 dic. 19	19 ene. 21
Sra. Nerita Molina Ríos	directora en Administración de Recursos Humanos <sup>31</sup>	1 sep. 23	31 dic. 23
Lcda. Francis D. García Napoleoni	directora de la Oficina de Asesoramiento Legal <sup>32</sup>	13 oct. 23	31 dic. 23
Lcda. Francis D. García Napoleoni	abogada principal <sup>33</sup>	1 nov. 19	12 oct. 23

<sup>23</sup> La Ley 75-2019 entró en vigor el 25 de julio de 2019.

<sup>24</sup> Vacante del 1 de julio de 2023 al 14 de noviembre de 2023.

<sup>25</sup> Vacante del 2 de marzo al 16 de noviembre de 2022.

<sup>26</sup> Efectivo el 1 de febrero de 2019 fue designada principal ejecutiva de Información (CIO, por sus siglas en inglés) por el entonces gobernador de Puerto Rico. El 18 de marzo de 2019 fue designada principal ejecutiva de Innovación e Información (CIIO, por sus siglas en inglés) del Gobierno de Puerto Rico. El 4 de noviembre de 2019 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como principal ejecutiva de Innovación e Información del PRITS.

<sup>27</sup> Vacante del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y, del 17 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022.

<sup>28</sup> Vacante del 25 de julio de 2019 a 20 de enero de 2021.

<sup>29</sup> Vacante del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

<sup>30</sup> Vacante del 25 de julio al 8 de diciembre de 2019. Funcionaria en destaque en virtud del acuerdo colaborativo 2020-000002 firmado el 9 de diciembre de 2019 entre la Administración de Servicios Generales y el PRITS.

<sup>31</sup> Vacante del 25 de julio de 2019 al 6 de abril de 2021. Del 7 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2023, como ayudante especial II, esta funcionaria dirigió el área de Recursos Humanos del PRITS.

<sup>32</sup> La Oficina de Asesoramiento Legal creada en el organigrama del PRITS aprobado el 7 de febrero de 2023.

<sup>33</sup> Funcionaria en destaque a cargo de los asuntos legales de PRITS, del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2021.

## Anejo 2 - Funcionarios principales de las entidades mencionadas en el Comentario especial 1

NOMBRE	PUESTO	ENTIDAD	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA CONTESTACIÓN
Hon. Fabián Arroyo Rodríguez	alcalde	Municipio de Lares	No contestó
Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia	director ejecutivo	Oficina de Gerencia y Presupuesto	8 nov. 24
Hon. Rafael Hernández Montañez	presidente	Cámara de Representantes y de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor	13 nov. 24
Lcda. Carmen Bonet Vázquez	administradora	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción	15 nov. 24
Hon. Ivelisse Torres Rivera	inspectora general	Oficina del Inspector General de Puerto Rico	14 nov. 24
Hon. Nelson J. Pérez Méndez	secretario interino	Departamento de Hacienda	14 nov. 24
Hon. Omar Marrero Díaz	director ejecutivo	Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Autoridad para Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico	14 nov. 24
Ing. Doriel Pagán Crespo	presidenta ejecutiva	Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	14 nov. 24
Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria	procuradora auxiliar interina	Oficina de la Procuradora de las Mujeres	14 nov. 24
CPA Luis Alemañy González	presidente	Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico	21 nov. 24
Lcda. Naihomy Álamo Rivera	secretaria interina	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	18 nov. 24
Lcdo. Edison Avilés-Deliz	presidente	Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico	20 nov. 24
Hon. Miguel A. Romero Lugo	alcalde	Municipio de San Juan	4 dic. 24

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA CONTESTACIÓN</b>
Hon. José L. Dalmau Santiago	presidente	Senado de Puerto Rico	25 nov. 24
Hon. William O. Rodríguez Rodríguez	secretario	Departamento de la Vivienda y Administración de Vivienda Pública	7 dic. 24

## Fuentes legales

### Leyes

Ley 230 de 1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (Ley de Contabilidad de 1974)*. 23 de julio de 1974.

Ley 204-2008, *Ley para la Creación de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico. (Ley 204-2008)*. 8 de agosto de 2008.

Ley 164-2009, *Ley General de Corporaciones (Ley General de Corporaciones)*. 16 de diciembre de 2009.

Ley 1-2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*. (Código de Rentas Internas de 2011). 31 de enero de 2011.

Ley 48-2013, *Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias*. 30 de junio de 2013.

Ley 2-2018, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. (Ley 2-2018)*. 4 de enero de 2018.

Ley 75-2019, *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*. 25 de julio de 2019.

### Cartas circulares

*Carta Circular Núm. 1300-16-16* [Departamento de Hacienda] *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*. 19 de enero de 2016.

*Carta Circular Núm. 2021-004* [PRITS] *Dominio Oficial del Gobierno de Puerto Rico (pr.gov)*. 20 de septiembre de 2021.

### Reglamentación

Reglamento 8401 de 2013. [Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico] *Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico*. 1 de noviembre de 2013.

Reglamento 9302 del 2021. [Administración de Servicios Generales]. *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico*. 26 de agosto de 2021.

### Otros

Díaz Olivo, C. E. (Febrero 2016). *Corporaciones: Tratado sobre Derecho Corporativo*. Editorial Jurídica.



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS

**Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.**

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr)

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)  [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

## SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

